



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA REALIZADA POR LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DENTRO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 10677/23, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330026823002204.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD – FOLIO 330026823002204

Con fecha 09 d agosto de 2023, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

“Estimado equipo de Secretaria de Relaciones Exteriores y Dirección General de Asuntos Jurídicos. En base al archivo adjunto, Oficio Núm. UDT-2482/2023, Folio: 330026823000486. He solicitado personalmente se proporcione información del trámite para volver a obtener la nacionalidad mexicana una vez se haya renunciado a ella para acceder otra nacionalidad (la holandesa en este caso). La SRE / DGAJ en la respuesta adjunta, indico el 24 de marzo del 2023 que DGAJ se encontraba trabajando en una Constancia para dejar sin efectos dicho acto (la renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana), atendiendo el marco constitucional mexicano, así como todos los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte; así como el hecho de que no puede ser beneficiario de la Declaratoria de Nacionalidad Mexicana. Sin embargo, dicha constancia anulatoria de la renuncia voluntaria no se ha implementado en el consulado mexicano en Países Bajos; ni tampoco se ha clarificado mediante los medios oficiales o sitio web de SRE o consulados cual es el trámite para volver a obtener la nacionalidad mexicana después de renunciar a ella. Por este motivo solicito amablemente se me proporcione detalle de los avances en el desarrollo de la Constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana y se proporcione la fecha en la que este procedimiento estará disponible en el consulado mexicano en Países Bajos.” (Sic)

II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.





III. RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 21 de agosto de 2023, a través de correo electrónico No ASJ- 37572, la **DGAJ** manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 28, fracción VII; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 35, fracción II; el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, artículos 6, apartado A, fracción IX, inciso d), y 21, fracciones I y II, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en aras de privilegiar el acceso a la información pública, me permito hacer del conocimiento del solicitante lo siguiente:

Se reitera que, actualmente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentra trabajando en una Constancia para dejar sin efectos dicho acto, atendiendo el marco constitucional mexicano, así como todos los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte. De la misma manera, se considera pertinente mencionar que, una vez que se cuente con todos los elementos para su expedición, se hará de conocimiento de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el propósito de que, quienes por voluntad propia decidieron renunciar a la nacionalidad mexicana, puedan recuperarla. Por último, no existe una fecha determinada para que el procedimiento en comento se lleve a cabo, toda vez que se requiere de diversas regulaciones." (Sic)

IV. RESPUESTA AL SOLICITANTE

Con fecha 22 de agosto de 2023 la **Unidad de Transparencia** dio contestación al hoy recurrente a través del SISAI, mediante oficio No. UDT-6931/2023, en el cual se comunicó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)** conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).*

*Al respecto, la **DGAJ** en aras de privilegiar el acceso a la información pública, hizo del conocimiento que actualmente esa Dirección General se encuentra trabajando en una Constancia para dejar sin efectos dicho acto, atendiendo el marco constitucional mexicano, así como todos los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte.*

*De la misma manera, la **DGAJ** informó que una vez que se cuente con todos los elementos para su expedición, se hará de conocimiento de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (**SRE**), con el propósito de que, quienes por voluntad propia decidieron renunciar a la nacionalidad mexicana, puedan recuperarla.*





Aunado a ello, la **DGAJ** comentó que no existe una fecha determinada para que el procedimiento en comento se lleve a cabo, toda vez que se requiere de diversas regulaciones." (Sic)

V. RECURSO DE REVISIÓN

Inconforme con la respuesta, el 04 de septiembre de 2023, el particular interpuso recurso de revisión ante el **INAI**, al cual correspondió el número de expediente **RRA 10677/23**, de conformidad con el Acuerdo de Admisión notificado a este sujeto obligado, el 13 de septiembre de 2023, a través del Sistema de la **PNT**: Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (**SIGEMI-SICOM**), en el cual el particular señaló como agravios:

"DGAJ No proporciono en su cabalidad la información solicitada, no se especificó cuál será el trámite para volver a obtener la Nacionalidad Mexicana por parte de Mexicanos por nacimiento que hayan renunciado a la nacionalidad con el fin de adquirir una nacionalidad de otro gobierno, en este caso, de los Países Bajos.

Tampoco se informaron los detalles de los avances en el desarrollo de la constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad Mexicana, ni se proporcionó información específica en cuando a las diversas regulaciones que se requieren o que serán afectadas, lo cual es del interés de la comunidad mexicana radicada en Países Bajos y que se está viendo afectada por este cambio de criterio de SRE el cual vuelve renunciante la nacionalidad mexicana por nacimiento, y por lo cual el gobierno neerlandés pide a los mexicanos renuncien a su nacionalidad de origen para poder naturalizarse.

Asimismo tampoco se proporciono una fecha exacta o aproximada en la que la constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad Mexicana será implementada en el consulado mexicano de Países Bajos.

Cabe mencionar que las respuestas proporcionadas por la DGAJ carecen de información específica que ayude a los mexicanos a sopesar los alcances jurídicos de la renuncia a la nacionalidad mexicana por nacimiento, especialmente para aquellos mexicanos que adquirieron derechos hereditarios de propiedades en zonas restringidas del país y que son beneficiarios de Fondos de Ahorro para el retiro, así como se mencionó anteriormente en otras solicitudes de información. Así mismo la DGAJ ha ignorado las peticiones que se han hecho por medio de correo electrónico, con la intención de obtener una excepción por parte del gobierno holandés a la renuncia a la nacionalidad mexicana. Cabe recalcar que he solicitado un escrito a DGAJ con mis datos personales desde principios de 2023 (adjunto) el cual me ayudaría a obtener una excepción a la renuncia a la nacionalidad mexicana por parte del gobierno holandés sin embargo este escrito nunca fue proporcionado, tampoco ninguno de mis correos electrónicos fue contestado por DGAJ aunque el personal del consulado de México en Países Bajos confirmo la recepción de mi





solicitud. Solicito amablemente se explique por este medio los motivos por los cuales mi correo electrónico y mi solicitud no han sido contestados a la fecha." (Sic)

VI. TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

La **Unidad de Transparencia** turnó el agravio expuesto en el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGAJ** para que en el ámbito de su competencia remitieran los ARGUMENTOS o ELEMENTOS de defensa que a su derecho convenían respecto del acto recurrido.

VII. DESAHOGO DE ALEGATOS

Con fecha 21 de septiembre de 2023, la **Unidad de Transparencia**, a través del **SIGEMI-SICOM**, notificó los alegatos correspondientes al Recurso de Revisión **RRA 10677/23**.

VIII. RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 22 de noviembre de 2023, a través del **SIGEMI-SICOM**, el **INAI** notificó la resolución emitida por el Pleno de dicho Instituto al Recurso de Revisión **RRA 10677/23**, en la cual dicho órgano colegiado resolvió lo siguiente:

"Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, en razón del agravio expresado.

Análisis del agravio consistente en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Como punto de partida, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información; establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a **Dirección General de Asuntos Jurídicos**.

Al respecto, el artículo 21, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dispone que la citada unidad administrativa cuenta con las siguientes atribuciones:

- Resolver los procedimientos y las solicitudes que en materia de nacionalidad y naturalización se formulen a la Secretaría, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad y su Reglamento, y





- Brindar apoyo jurídico a la Dirección General de Servicios Consulares y a las Oficinas de Pasaportes, en materia de nacionalidad y naturalización;

En términos de las atribuciones en estudio, se advierte que el sujeto obligado **turnó la solicitud a una unidad administrativa competente** para atender lo requerido, pues la pretensión de la persona solicitante, consistente en obtener información sobre una constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana, se vincula directamente con las atribuciones en materia de nacionalidad y naturalización con las que cuenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos, aunado a que dicha área fue una de las que dio atención a la diversa solicitud de acceso a la información a la que la persona recurrente hizo mención en su requerimiento informativo.

...

Derivado de lo anterior, a través de la solicitud con folio citado al rubro, **la pretensión de la parte recurrente consiste en: 1)** conocer los avances en el desarrollo de la constancia para dejar sin efectos la renuncia a la nacionalidad mexicana, así como **2)** conocer la fecha en que el procedimiento respectivo estará disponible en el Consulado Mexicano en Países Bajos.

Así, del análisis de la respuesta que nos ocupa, se advierte que la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó, en términos generales, que se encuentra trabajando en la Constancia, atendiendo el marco constitucional mexicano, así como todos los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, que una vez que se cuente con todos los elementos para su expedición, se hará de conocimiento de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el propósito de que, quienes por voluntad propia decidieron renunciar a la nacionalidad mexicana, puedan recuperarla, y que no existe una fecha determinada para que el procedimiento en comento se lleve a cabo, toda vez que se requiere de diversas regulaciones.

Atento a lo anterior, este resolutor considera que, si bien en la respuesta se señaló que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra trabajando en la constancia de interés de la parte recurrente, **dichas manifestaciones no colman la pretensión de conocer los avances en el desarrollo de dicho documento (punto 1 de la solicitud)**, en tanto que estas únicamente reiteran lo ya informado a través de la respuesta a la solicitud pasada.

En otras palabras, la intención de la persona solicitante es conocer **las gestiones que se han realizado desde el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés** (fecha en la que se dio atención a la diversa solicitud con folio 330026823000486) **al nueve de agosto de dos mil veintitrés** (fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa), **con la finalidad de consolidar la constancia para dejar sin efectos la renuncia a la nacionalidad mexicana**; ello, en el entendido que desde el mes de marzo ya se tenía conocimiento de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos trabajaba en el citado documento, por lo que lo petitionado justamente consiste en conocer qué se ha hecho entre los meses ya mencionados, para culminar con el proceso de desarrollo del documento de interés.





Por tanto, en la respuesta que se dio al **punto 1** de la solicitud, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sólo se limitó a reproducir la misma atención que dio al requerimiento 330026823000486, **sin que se advierta el avance**, es decir, las gestiones realizadas por dicha área, para el desarrollo de la constancia durante el periodo de marzo a agosto de dos mil veintitrés.

No obstante, se considera que la respuesta proporcionada **atiende el contenido 2** de la solicitud, ya que se señaló que en virtud a que se requiere de diversas regulaciones para terminar con el trabajo de la constancia, **no existe una fecha determinada para que el procedimiento que deriva de dicho documento se lleve a cabo**.

...

Sin demérito de lo analizado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 29, fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado se advierte la existencia de la **Dirección General de Servicios Consulares**, que cuenta con las siguientes atribuciones:

...

Con base en las atribuciones descritas, se estima que la **Dirección General de Servicios Consulares resulta idónea para conocer sobre lo requerido**, toda vez que el documento sobre el que versa la solicitud de información tiene implicaciones con la representación de México en los Países Bajos, sumado a que por disposición expresa ésta puede solicitar el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en materia de nacionalidad y naturalización.

Lo anterior se refuerza, si se considera que la Dirección General de Servicios Consulares también atendió la solicitud con folio 330026823000486 a la que se hizo referencia en el requerimiento que nos atañe.

Sin embargo, **el sujeto obligado omitió** turnar la solicitud a la citada unidad administrativa, motivo por el que incumplió con el procedimiento previsto en la Ley Federal de la materia.

...

Luego entonces, el **agravio** tendiente a combatir la entrega de información que no corresponde con lo requerido resulta **parcialmente fundado**.

...

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que:

- Con criterio amplio, realice una búsqueda exhaustiva de la información que dé cuenta de los avances en el desarrollo de la Constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana, en la totalidad de sus unidades





administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Servicios Consulares, y entregue el resultado de la búsqueda a la persona recurrente." (Sic)

IX. TURNO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

La **Unidad de Transparencia** remitió la resolución del **INAI**, sobre el recurso de revisión que nos ocupa a la **DGAJ** y a la **DGSC**, para que en el ámbito de su competencia remitieran el cumplimiento a la mencionada resolución.

X. RESPUESTAS DE LAS ÁREAS EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI

Con fecha 05 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico No. DSC22639, la **DGSC**, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, esta unidad administrativa reitera la imposibilidad de brindar la información solicitada, de acuerdo a nuestra comunicación DSC22498 del 04 de diciembre del presente año, la cual se explica a continuación:

Sin demeritar el análisis presentado por el Pleno del INAI al artículo 29, fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE), este estudio es incorrecto, debido a que se omitió interpretar el artículo 4 del RISRE, que menciona a la letra:

ARTÍCULO 4. La Secretaría realizará sus actividades en forma programada. En cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como a las representaciones de México en el exterior, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo que, las facultades que cada unidad administrativa cuenta de acuerdo al propio RISRE deben de interpretarse de una manera literal y no extensiva, es decir, la Dirección General de Servicios Consulares (DGSC) no puede inmiscuirse en asuntos que por ley expresamente le corresponden a otra dirección general.

En este sentido, se comparte lo mencionado en el artículo 21 del RISRE, las facultades con las que cuenta la DGAJ:

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Asuntos Jurídicos está a cargo de un Director General, quien tiene las facultades siguientes:

1. Resolver los procedimientos y las solicitudes que en materia de nacionalidad y naturalización se formulen a la Secretaría, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad y su Reglamento;





- II. Expedir certificados y constancias de nacionalidad mexicana, declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento y cartas de naturalización;
- III. Brindar apoyo jurídico a la Dirección General de Servicios Consulares y a las Oficinas de Pasaportes, en materia de nacionalidad y naturalización;

La primera fracción del mencionado artículo expresa de manera fehaciente que dicha dirección general es la única facultada en resolver los procedimientos y solicitudes en materia de nacionalidad, entre los que se incluyen la certificación, renuncia y pérdida, entre otros. La segunda fracción habla acerca de las constancias que son consecuencia a las resoluciones que la primera fracción establece.

Asimismo, el Manual de Organización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la S.R.E., en su página 38 menciona el objetivo y funciones de la Dirección General Adjunta de Servicios Legales, la cual es "Atender los asuntos en materia de nacionalidad y naturalización..., en términos de la normatividad aplicable en la materia..."

Dicho Manual puede ser consultado a través de la siguiente página electrónica: <https://sre.gob.mx/manuales-de-organizacion-de-las-unidades-administrativas-de-la-s-r-e>

Como se mencionó en nuestra comunicación DSC22498, el apoyo jurídico que recibe esta oficina administrativa por parte de la DGAJ, de conformidad con la tercera fracción del artículo citado supra, es en relación a temas de autorización de la firma delegada para declaratorias de nacionalidad mexicana en personal del servicio exterior mexicano adscrito a alguna oficina consular mexicana, para el registro de nacimiento de personas nacidas a través de métodos de reproducción asistida o bien, verificar con esa dirección general el estatus de una declaratoria de nacionalidad o carta de naturalización.

Por lo cual esa unidad administrativa es quien debe de dar una respuesta completa al caso concreto (constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana). Asimismo, de conformidad con el artículo 29 del RISRE citado a continuación:

ARTÍCULO 29. La Dirección General de Servicios Consulares está a cargo de un Director General, quien tiene las facultades siguientes:

- I. Emitir criterios de aplicación de la normativa que regule el desarrollo de las labores consulares en materia de prestación de servicios consulares, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normativa;
- II. Emitir criterios para la aplicación, en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de la normativa que regule la expedición de pasaportes, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, expedición de certificados, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaratorias de nacionalidad mexicana, visados a documentos, visas y servicios migratorios a extranjeros, abanderamiento y dimisión de embarcaciones mexicanas y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares, así como coordinar la aplicación de dichos criterios y normativa;





III. [...];

IV. Emitir instrucciones a las representaciones de México en el exterior respecto de asuntos técnico-consulares y coordinar sus acciones para los mismos efectos con las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría competentes en asuntos políticos, culturales, de cooperación internacional para el desarrollo, comercial, turística y de imagen de México;

V. Diseñar y emitir criterios para la aplicación de la normativa que regule el desarrollo de programas especiales que se instrumenten en las representaciones de México, de acuerdo a las necesidades de documentación consular que se registren en cada región geográfica;

Asimismo, los criterios de aplicación a los que se refieren las fracciones I, II, IV y V hablan del procedimiento que los funcionarios consulares en el ejercicio de sus funciones deben de llevar a cabo a fin de brindar un adecuado apoyo a nuestros connacionales que residan en el exterior, siempre y cuando éstos se encuentren expresamente mencionados en el Capítulo VIII - De las Obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) y el Título Sexto - Capítulo II - De los Servicios Consulares del Reglamento de la LSEM, de conformidad con el propio artículo 1º del RISRE:

"ARTÍCULO 1. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo las **atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Estos criterios de aplicación se emiten en base a las leyes citadas en el artículo 1º del RISRE y no pueden emitirse a disposiciones y acuerdos que no se encuentren debidamente publicadas en el DOF o emitidas por otras unidades administrativas, sino que estos deben de estar alineados a la normatividad vigente y no pueden ir en contra de éstos, o que los funcionarios consulares pueden realizar más actividades más allá de las que expresamente las leyes citadas les facultan o brindar información que desconocen o no se encuentran facultados para conocer.

Aunado a lo anterior, se destaca que el catálogo de trámites que regula esta dirección general es público y dentro de ellos **no se encuentran la emisión de declaratorias de nacionalidad, ni carta de naturalización, ni temas relacionados con la pérdida de nacionalidad**, para pronta referencia se comparte el acceso al listado de trámites que corresponde atender a esta dirección general y se encuentran en la plataforma nacional de transparencia (SIPOT) en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Para acceder a la información requerida en la plataforma, se deberá elegir la opción "Federación", posteriormente dar click en la opción Institución "S", Secretaría de Relaciones





Exteriores, en ejercicio se podrá elegir desde el año 2015 hasta el año en curso. Por último; seleccionar el cuadro "Formato Trámites y Servicios".

Del mismo modo, es importante destacar que es la persona titular de cada una de las representaciones de México en el exterior, quien decide quien será la persona funcionaria encargada del tema de nacionalidad en la representación a su cargo y NO/NO esta dirección general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atendiendo el principio de legalidad por el cual se rige el derecho positivo mexicano, esta dirección general carece de facultades para conocer acerca de cualquier tipo de información, así como de emitir cualquier tipo de informe que dé cuenta de los avances en el desarrollo de la Constancia para dejar sin efectos la renuncia voluntaria a la nacionalidad mexicana o de cualquier otro tema en materia de nacionalidad y naturalización." (Sic)

Con fecha 06 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico No. ASJ-58450/2023, la **DGAJ**, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 28, fracción VII; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 35, fracción II; el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, artículos 6, apartado A, fracción IX, inciso d), y 21, fracciones I y II, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, expresa el siguiente comentario.

Se reitera que, actualmente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentra trabajando en una Constancia o documento para dejar sin efectos dicho acto, atendiendo el marco constitucional mexicano, así como todos los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte. De la misma manera, se considera pertinente mencionar que, una vez que se cuente con todos los elementos para su expedición, se hará de conocimiento de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el propósito de que, quienes por voluntad propia decidieron renunciar a la nacionalidad mexicana, puedan recuperarla. Por último, no existe una fecha determinada para que el procedimiento en comento se lleve a cabo, toda vez que se requiere de diversas regulaciones.

Asimismo, en concordancia con el artículo 110, fracción VIII, que a la letra dice:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

En ese sentido, se estima pertinente informar que el proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana se





encuentra en una fase de opiniones, recomendaciones y puntos de vista, las cuales se realizan con miras a la eventual obtención de todos los vistos buenos de las Unidades Administrativas involucradas en dicho proceso.

Por lo tanto, el proceso deliberativo se encuentra en una etapa de consultas, lo que implica la revisión por parte de las instancias técnicas, operativas y jurídicas, de las autoridades mexicanas cuyo ámbito de atribuciones incide en la materia que aborda el proceso.

Las consultas versan sobre los ámbitos que competen a cada una de las autoridades mexicanas involucradas en la eventual instrumentación de un proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana, llevándose a cabo un estudio exhaustivo para garantizar que el marco jurídico vigente sea congruente con el contenido del mismo.

Se debe considerar que el dar a conocer la información requerida, puede afectar la determinación de las autoridades involucradas, al generar falsas expectativas de los resultados que esperados, con la consecuente perturbación legal del caso.

Asimismo a diferencia de otros procesos realizados en el caso que nos ocupa no existen fases, etapas, ni plazos perentorios que se encuentren establecidos en alguna disposición legal o administrativa. Ello obedece a que el proceso deliberativo depende de una serie de factores en los que intervienen diversas autoridades e implica un análisis puntual de aspectos como el vínculo de los tratados con las prioridades nacionales; la disponibilidad y afectación presupuestal; la compatibilidad con el marco jurídico, técnico y operativo; la viabilidad de armonizar el proyecto en cita con la legislación vigente, por mencionar los más relevantes.

Las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que formulan las autoridades mexicanas concernidas, son indispensables para concluir el proceso deliberativo, y se requiere obtener la totalidad de las anuencias de las autoridades consultadas, y hasta en tanto dichos vistos buenos no se obtengan, el proceso de consultas permanece en curso.

En otro orden de ideas, los procesos deliberativos instaurados por el gobierno mexicano, continúan en marcha, hasta el momento que se obtengan la totalidad de las opiniones requeridas y el Ejecutivo Federal en su conjunto adopte una decisión definitiva de la instrumentación de un proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana.

Al respecto, se destaca que la divulgación de la documentación del proceso de consultas internas menoscabaría la conducción y podría existir una afectación en el proceso deliberativo si se difundieran las observaciones y comentarios emitidos por las distintas autoridades mexicanas involucradas. Asimismo, se podría generar una interpretación errónea o expectativa a favor o en contra del proyecto en cita, lo que resultaría perjudicial para los intereses de nuestro país, corriendo el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada o especulativa.

Lo anterior se robustece con la siguiente: **PRUEBA DE DAÑO**





Con respecto a la prueba de daño a la que hace alusión el artículo 111 de la LFTAIP así como, el 104 en sus fracciones I, II y III de la LGTAIP y el Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información (Lineamientos), así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se señala lo siguiente:

2. La información requerida se encuentra clasificada de conformidad con los artículos 110, fracción VIII, de la LFTAIP y el Vigésimo de los Lineamientos.
3. La difusión de la información vulneraría el proceso deliberativo que no han tenido una decisión definitiva, por lo que podría afectar o modificar las conclusiones de los mismos. Tales determinaciones pueden verse afectadas o modificadas derivado de las observaciones y comentarios emitidos por las distintas autoridades mexicanas consultadas, pudiendo lesionar los intereses del Estado mexicano.
4. Publicitar la información solicitada implicaría su utilización de manera contraria a los intereses de nuestro país, corriendo el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada o especulativa, pudiendo interpretarse de una manera contraria a los intereses de nuestro país, ya que se trata de un asunto que aún no ha sido resuelto.

I. La divulgación de la información reservada constituye un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés del gobierno de México.

Lo anterior en virtud de que lo requerido por el solicitante, consistente en los documentos sobre el proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana. Mismos que no pueden ser divulgados o hacerse públicos, toda vez que esto, menoscabaría y podría existir una afectación al proceso deliberativo, si se difundieran las observaciones y comentarios emitidos por las distintas autoridades mexicanas involucradas en el proceso de obtención de puntos de vista, consultas y opiniones. Asimismo, se podría generar una interpretación errónea o expectativa a favor o en contra de la creación del proyecto en cita, corriendo el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada o especulativa.

II. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.

La divulgación de la información requerida antes de que sean adoptadas las medidas y decisiones definitivas, para la realización del proyecto materia de la presente solicitud de información, se podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, y con ello, ocasionar serios perjuicios al interés público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva del tema en comento representa el medio menos restrictivo disponible a nuestro alcance para evitar posibles perjuicios a los intereses del Estado Mexicano. La limitación del derecho del solicitante a conocer la información que se reserva es proporcional. El derecho a buscar y recibir información, si bien es un derecho fundamental,



no es absoluto y puede ser limitado siempre y cuando: i) el fin sea constitucionalmente válido (fin legítimo); ii) la medida sea idónea para alcanzar el fin constitucionalmente válido; iii) no exista un medio menos lesivo; y, iv) la limitación sea proporcional en sentido estricto.

a) Fin legítimo.- Que las instituciones mexicanas involucradas en el caso del proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana, a través de opiniones, recomendaciones o puntos de vista se obtengan la totalidad de opiniones favorables y/o en contra y de esta manera, tomar la decisión de crear el proyecto antes citado. **ÚNICAMENTE** puede conformarse cuando **TODAS** las autoridades mexicanas competentes validan su contenido, y consecuentemente emiten su anuencia.

b) Idoneidad de la medida.- La medida tomada consistente en la reserva de la información solicitada, con el objeto de no vulnerar las consultas internas de las autoridades mexicanas involucradas, ya que podría existir una afectación al proceso deliberativo si se difundieran las observaciones y comentarios emitidos por las distintas autoridades mexicanas involucradas.

c) Existencia de un medio menos lesivo.- No existe un medio menos lesivo previsto en ley, que la reserva de la información, debido a que su entrega se encuentra limitada, toda vez que el proceso deliberativo continúa en marcha, hasta en tanto no se obtengan la totalidad de las opiniones requeridas y el Ejecutivo Federal en su conjunto adopte una decisión definitiva en torno al proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana.

d) La limitación es proporcional en sentido estricto. - Ha quedado plenamente establecido que en este momento y debido a las circunstancias, se tiene un interés mayor en reservar, ya que, la información solicitada y la reserva de dicha información, constituye el medio menos lesivo restrictivo disponible, para evitar el perjuicio que conllevaría su divulgación.

En ese sentido, la divulgación de la información tiene el potencial de entorpecer el proceso deliberativo que no ha tenido una decisión definitiva, por lo que podría afectar o modificar la conclusión del mismo.

Por lo antes expuesto, atentamente esta Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a esa H. Unidad de Transparencia, se sirva:

5. **ÚNICO.-** Que la presente solicitud sea turnada al Comité de Transparencia, con la finalidad de que confirme la clasificación de la información señalada a lo largo del presente escrito como son los proyectos, documentos, comunicaciones, opiniones sostenidas entre las autoridades que se encuentran interviniendo en el proceso deliberativo a que se ha hecho referencia como RESERVADA, por un periodo de 5 años, de conformidad con los artículos 110, fracción VIII, de la LFTAIP y el Vigésimo de los Lineamientos.





Por último, es necesario destacar que las modificaciones a las leyes señaladas deben cumplir con el procedimiento legislativo que corresponda, por lo que, su análisis, discusión y en su caso aprobación, publicación y entrada en vigor, no son atribuibles a esta Secretaría de Relaciones Exteriores." (Sic)

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la unidad administrativa correspondiente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información reservada hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Segundo.- Que la DGAJ clasificó como reservada la información relativa al proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana, de conformidad con lo siguiente:

Información clasificada: Los proyectos, documentos, comunicaciones, opiniones sostenidas entre las autoridades para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana.

Clasificación de la información: RESERVADA.

Período de la reserva: 05 años.

Fundamento de la Clasificación de la información: Artículos 97, 98 fracción I, 102, 110 fracción VIII de la LFTAIP, así como 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Motivación de la Clasificación de la información como reservada: Toda vez que:

- El proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana se encuentra en una fase de opiniones, recomendaciones y puntos de vista, las cuales se realizan con miras a la eventual obtención de todos los vistos buenos de las Unidades Administrativas involucradas en dicho proceso.





- El proceso deliberativo se encuentra en una etapa de consultas, lo que implica la revisión por parte de las instancias técnicas, operativas y jurídicas, de las autoridades mexicanas cuyo ámbito de atribuciones incide en la materia que aborda el proceso.
- Las consultas versan sobre los ámbitos que competen a cada una de las autoridades mexicanas involucradas en la eventual instrumentación de un proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana, llevándose a cabo un estudio exhaustivo para garantizar que el marco jurídico vigente sea congruente con el contenido del mismo.
- A diferencia de otros procesos realizados en el caso que nos ocupa no existen fases, etapas, ni plazos perentorios que se encuentren establecidos en alguna disposición legal o administrativa. Ello obedece a que el proceso deliberativo depende de una serie de factores en los que intervienen diversas autoridades e implica un análisis puntual de aspectos como el vínculo de los tratados con las prioridades nacionales; la disponibilidad y afectación presupuestal; la compatibilidad con el marco jurídico, técnico y operativo; la viabilidad de armonizar el proyecto en cita con la legislación vigente, por mencionar los más relevantes.
- Las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que formulan las autoridades mexicanas concernidas, son indispensables para concluir el proceso deliberativo, y se requiere obtener la totalidad de las anuencias de las autoridades consultadas, y hasta en tanto dichos vistos buenos no se obtengan, el proceso de consultas permanece en curso.
- Los procesos deliberativos instaurados por el gobierno mexicano, continúan en marcha, hasta el momento que se obtengan la totalidad de las opiniones requeridas y el Ejecutivo Federal en su conjunto adopte una decisión definitiva de la instrumentación de un proyecto para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana.

PRUEBA DE DAÑO:

- Dar a conocer la información requerida afectaría la determinación de las autoridades involucradas, al generar falsas expectativas de los resultados que esperados, con la consecuente perturbación legal del caso.
- La divulgación de la documentación del proceso de consultas internas menoscabaría la conducción y podría existir una afectación en el proceso deliberativo si se difundieran las observaciones y comentarios emitidos por las distintas autoridades mexicanas involucradas.





- Proporcionar la información generaría una interpretación errónea o expectativa a favor o en contra del proyecto en cita, lo que resultaría perjudicial para los intereses de nuestro país, corriendo el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada o especulativa.
- La difusión de la información vulneraría el proceso deliberativo que no han tenido una decisión definitiva, por lo que podría afectar o modificar las conclusiones de los mismos. Tales determinaciones pueden verse afectadas o modificadas derivado de las observaciones y comentarios emitidos por las distintas autoridades mexicanas consultadas, pudiendo lesionar los intereses del Estado mexicano.
- Publicitar la información solicitada implicaría su utilización de manera contraria a los intereses de nuestro país, corriendo el riesgo de que la información se utilice de manera inadecuada o especulativa, pudiendo interpretarse de una manera contraria a los intereses de nuestro país, ya que se trata de un asunto que aún no ha sido resuelto.
- La divulgación de la información requerida antes de que sean adoptadas las medidas y decisiones definitivas, para la realización del proyecto podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, y con ello, ocasionar serios perjuicios al interés público.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110 fracción VIII, 118 y 140 de la **LFTAIP**, así como el numeral Vigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **reservada**, declarada por la **DGAJ** respecto los proyectos, documentos, comunicaciones, opiniones sostenidas entre las autoridades para dejar sin efectos la Constancia de Manifestación de Renuncia Voluntaria a la Nacionalidad Mexicana, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma el periodo de reserva por **05 (cinco) años** de la información antes referida, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.





TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida por este durante la presentación del medio de impugnación, de conformidad con lo señalado en la resolución al recurso de revisión **RRA 10677/23**.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 06 de diciembre de 2023.


ADRIANA GARCÍA ARIAS

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Directora Jurídica de Acceso a la Información


SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA

Titular del Área de Especialidad en Control Interno, en el ramo Relaciones Exteriores


GUILLERMO SIERRA ARAUJO

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Director de Archivos en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático



